



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXV - Nº 144  
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 6 DE AGOSTO DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### Ministerio de Gobierno

Resolución N° 200

Córdoba, 27 de julio de 2009

**VISTO:** el Expediente N° 0423-032745/2008 en el que el Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba, eleva Balance y Ejecución Presupuestaria correspondiente al Año 2007 y Proyecto de Presupuesto y Nómina del Año 2008.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos el referido pedido de aprobación formulado por el Tribunal de Disciplina Notarial, con fecha 28 de noviembre de 2008.

Que se expide la Contaduría General de la Provincia en relación con el Balance del Ejercicio 2007 y Proyecto de Presupuesto 2008, informando que es competencia de ésta instancia, no emitiendo opinión técnica al respecto.

Que la norma del Artículo 41 de la Ley N° 6291, establece que el Balance del Ejercicio Presupuestario anterior y el Proyecto de Presupuesto deben ser elevados al Ministerio de Gobierno para su elevación.

Que en consecuencia y no habiendo objeciones desde el punto de vista jurídico-formal, corresponde la aprobación de la documentación de que se trata.

Por ello, y lo dictaminado por

CONTINÚA EN PÁGINA 2

**DEPARTAMENTO CAPITAL**

## XV Jornada Notarial Cordobesa

**Declaran de Interés Provincial.**

Resolución N° 199

Córdoba, 27 de julio de 2009

**VISTO:** el Expediente N° 0423-033216/2009 mediante el cual se solicita la Declaración de Interés Provincial de la "XV JORNADA NOTARIAL CORDOBESA" que se llevará a cabo durante los días 13 a 15 de Agosto de 2009, en la Ciudad de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que de las constancias de autos surge la presentación efectuada por la Entidad Organizadora "Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba" solicitando la Declaración de Interés Provincial de la citada Jornada, atento la importancia de la temática que abordarán.

Resolución N° 213

**VISTO:** el Expediente N° 0423-033070/2009 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Cooperativa 22 de Mayo, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 25 de marzo de 2009.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales -Capital-, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial

Córdoba, 27 de julio de 2009

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Resolución N° 194

Córdoba, 27 de julio de 2009

**VISTO:** el Expediente N° 0423-033053/2009 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio VILLA RIVERA INDARTE LOMAS, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta en 04 de Marzo de 2009, por vecinos e instituciones del Barrio citado.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 5, punto III, 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09.

Que cabe destacar que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como Auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.

Que por lo expuesto y la norma-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION Nº 200

la dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 148/09,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUEBASE el Balance y Ejecución Presupuestaria correspondiente al Año 2007 y el Proyecto de Presupuesto y Nómina del Año 2008 del Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION Nº 213

para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el N° 298/2009,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Cooperativa 22 de Mayo, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Marina Noemí HERRERA (M.I. N°23.683.907) y Miguel Ángel SUAREZ (M.I. N°20.345.088) como Coordinadores.

**ARTÍCULO 2°.-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION Nº 194

tiva citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Dirección de Jurisdicción Delegaciones Regionales - Capital -, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 278/09;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de BARRIO VILLA RIVERA INDARTE LOMAS, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, y por DESIGNADAS a la señora Lorena María SUAREZ (M.I.N° 20.870.751) y la señora Alejandra OHANIAN (M.I.N° 16.409.238) como Coordinadoras.

**ARTÍCULO 2°.-** INSCRÍBASE en el Registro pertinente.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución N° 193

Córdoba, 27 de julio de 2009

**VISTO:** el Expediente N° 0423-033054/2009 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de TRABAJADORAS SEXUALES, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 26 de Febrero de 2009 por vecinos e instituciones de la citada junta temática.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por

los artículos 5, punto III, 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 03/09.

Que cabe destacar que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como Auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales, enmarcadas en el irrestricto respeto por los derechos humanos y el estado de derecho.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y

ordenar su inscripción por la Dirección de Jurisdicción Delegaciones Regionales - Capital -, en el Registro creado al efecto.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 297/09;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de TRABAJADORES SEXUALES de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital y por DESIGNADAS a la señora María Eugenia ARAVENA (M.I.N° 28.786.012) y la señora Patricia FIGUEROA (M.I.N° 16.904.114) como Coordinadoras.

## Ministerio de Salud

Resolución N° 394

Córdoba, 11 de Junio de 2009

**VISTO:** El Expediente N° 0425-190434/2009, en el que se gestiona la aprobación de la normativa complementaria del Decreto 657/09, reglamentario de la Ley N° 7.872, modificada por Ley N° 8.677.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Jefatura de Área del Registro de Gestión de Prestadores de Salud -RUGEPRESA- ha impulsado, a tenor de lo establecido en el artículo 3° del decreto precitado, el anteproyecto de instrumentación del mismo.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y la Secretaría de Coordinación Técnico Administrativa, al analizar la propuesta elevada por la Jefatura de Área de RUGEPRESA, sin perjuicio de compartir en un todo el espíritu del anteproyecto, proponen y desarrollan una revisión integral del texto, que cuenta con la conformidad de la estructura impulsora de la iniciativa en trámite.

Que entrando en la valoración de la propuesta final de instrumento, el mismo se funda en el objetivo de continuar implementando la Habilitación Categorizante de los establecimientos geriátricos privados de la Provincia de Córdoba,

optimizando el rol de fiscalización del sistema sanitario, sentando las bases para el desarrollo de un genuino Sistema Integrado de Salud, en los términos del artículo 59° de la Constitución Provincial y la Ley 9.133 de Garantías Saludables.

Que conforme el artículo 26 de la ley 9.454 -de Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo-, la ley 6.222 -de Ejercicio de las Profesiones y Actividades relacionadas con la salud-, y su decreto reglamentario 33/01, es el Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación, la cartera que debe dictar los instrumentos complementarios necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos sanitarios que fuere menester.

Que los Secretarios de Gestión Hospitalaria y de Programación Sanitaria, han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

**1°.-** APRUEBASE la normativa complementaria para la instrumentación del Decreto 657/09, reglamentario de la Ley N° 7.872, modificada por Ley N° 8.677, que como Anexo Único, compuesto por VEINTISÉIS (26) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**2°.-** EN todos los casos, los establecimientos objeto de la presente regulación deberán cumplir con lo dispuesto por la Ley y el Decreto precitados, demás normativa general o específica -nacional, provincial o municipal- que fuere aplicable, y las disposiciones generales o particulares dictadas en el presente instrumento legal.

**3°.-** LA Jefatura de Área del Registro de Gestión de Prestadores de Salud -RUGEPRESA-, o el organismo que la reemplace en el futuro, con el apoyo técnico interdisciplinario e interinstitucional que resulte pertinente, velará por el cumplimiento de la presente resolución.

**4°.-** INVITASE a los Municipios y Comunas a adherir a los términos de la presente resolución, en tanto sea aplicable en la jurisdicción local.

**5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ  
MINISTRO DE SALUD

EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN ÁREA DE RUGEPRESA - PASILLO VERDE OFICINA Nº9.

## Resolución N° 374

Córdoba, 3 de Junio de 2009

**VISTO:** El Expediente N° 0425-186843/09, mediante el cual el señor Director de Jurisdicción de la Escuela de Formación de Especialistas de esta jurisdicción ministerial, eleva a consideración el anteproyecto de Reglamento de Residencias en Salud, con el objeto de reemplazar al actual régimen en vigencia (Res. 211/01).

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 211/01, homologó la Resolución N° 01/00 del Consejo de Residencias de Salud de Córdoba (CO.RE.SA.CO), la que estableciera las previsiones para acceder a la certificación de aquellas profesiones que hubieren completado el ciclo, con la duración y alcances para la especialidad pertinente.

Que a partir del dictado de la Resolución N° 396/08, de esta Cartera de Salud, se crea la Escuela de Formación de Especialistas, con la potestad de generar nuevos marcos normativos y una política específica en el Área de Recursos Humanos del Equipo de Salud; como así también las bases para la organización de la misma entre las que contempla la normatización de las Residencias en Salud, mediante un reglamento específico.

Que la modificación propuesta tiene su fundamento en la necesidad de establecer las bases para la integración de un equipo de salud, que permita, de manera interdisciplinaria, asistir los problemas de salud de la comunidad, atendiendo a la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación para la solución de los mismos.

Que la iniciativa que se impulsa, tiene como propósito actualizar la reglamentación a partir de la propia experiencia en la puesta en marcha de dicho régimen, y de ciertas adecuaciones normativas y operativas exigidas por la modificación de la Ley de Ministerios.

Que el anteproyecto propuesto constituye un instrumento superador del régimen actualmente en vigencia en el cual se recogen las sugerencias y observaciones efectuadas a lo largo de más de ocho (8) años desde su implementación.

Que sin perjuicio de lo expuesto es menester destacar que el Consejo de Residencias de Salud de Córdoba (CO.RE.SA.CO), ha cesado en sus funciones desde hace más de tres (3) años sin que se haya producido la renovación de autoridades.

Que obra en autos la intervención del señor Secretario de Programación Sanitaria de esta jurisdicción ministerial, otorgando el Visto Bueno a la gestión impulsada.

Por ello, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 26, incisos 5° y 6° de la Ley N° 9454 y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, bajo N° 281/09.

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

1°.- DEJASE SIN EFECTO a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, la Resolución Ministerial N° 0211 de fecha 7 de Marzo de 2001, mediante la cual se homologara la Resolución N° 01/00 del Consejo de Residencias de Salud de Córdoba (CO.RE.SA.CO).

2°.- APRUEBASE a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, la "Reglamentación de las Residencias de Salud" de esta jurisdicción ministerial, cuyo texto compuesto de TRECE (13) fojas, forma parte integrante del presente Instrumento Legal como Anexo I.

3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ  
MINISTRO DE SALUD

EL ANEXO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL AREA DE ESCUELA DE ESPECIALISTAS - PASILLO MARRÓN OFICINA N° 6.

**Tribunal Superior de Justicia**

## Acuerdo Reglamentario N° 987 - Serie "A"

En la ciudad de Córdoba, a cuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve, con la presidencia de su titular Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Ester CAFURE DE BATTISTELLI**, **Domingo Juan SESIN**, **Luis Enrique RUBIO**, **Armando Segundo ANDRUET (h)**, **María de las M. BLANC G. de ARABEL** y **Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la intervención del señor Fiscal General de la Provincia Dr. **Darío Eugenio VEZZARO** y la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **José María LAS HERAS**, y **ACORDARON:**

**Y VISTO:** Las atribuciones conferidas al Tribunal Superior de Justicia para armonizar la competencia material de la Justicia de Menores Prevencional, en virtud de la ley provincial 9396 de adhesión a la ley nacional 26.061, a partir del fenecimiento del plazo legal (art. 3, ley cit., Acuerdo n° 340-Serie "A", 11-08-08).

**Y CONSIDERANDO:** I. La adhesión a la normativa nacional impone clarificar el ámbito de competencia material de dichos tribunales a partir del 16 de agosto del año en curso.

**A. EL CONTEXTO LEGISLATIVO**

La legislación local concerniente al fuero de Menores en la competencia prevencional experimentó modificaciones para su adecuación principalmente con la Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada en la Asamblea General ONU por Res. 44/25 del 20 de noviembre de 1989 e incorporada a la Constitución de la Nación por la reforma de 1994, art. 75. 22°).

En tal sentido, el Estatuto de la Minoridad reglado por ley 4873 conforme al llamado "Patronato de Menores" fue objeto de modificación por Ley 9053 (B.O.C. 22-11-02) en el marco de la "Protección Judicial del Niño y del Adolescente".

En el ámbito nacional se sancionó la ley 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" (B.O.N. 26-10-05), a la cual la Provincia adhirió mediante Ley 9396 (B.O.C. 15-08-07) que facultó al Tribunal Superior de Justicia para que "en el plazo de un (1) año, prorrogable por única vez por un período igual, arbitre las medidas conducentes a armonizar de manera gradual y progresiva las acciones que garanticen la adecuación a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.061, en materia de Procedimiento Prevencional" (art. 3).

**B. LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

Por Acuerdo Reglamentario 794, Serie "A" del 08-11-05 dispuso que los tribunales de la Provincia de Córdoba con competencia en materia de menores prevencional, continúen su actuación judicial de conformidad a las competencias y atribuciones asignadas por la Ley 9053.

Mediante Acuerdo 340, Serie "A", del 11-08-08, determinó hacer uso de la prórroga del art. 3 de la ley 9396, la cual se encuentra próxima a su fenecimiento al concluir el plazo legal (15 de agosto de 2009, contado a partir de la publicación de la ley).

Durante este plazo, articuló diferentes acciones conducentes para posibilitar una adecuada toma de decisiones en esta materia, entre las cuales pueden destacarse las realizadas en conjunto con otros Poderes Judiciales provinciales en el marco de convenios suscriptos por la Junta Federal de Cortes y Tribunales Superiores de Provincia.

Durante 2008, se llevó a cabo una etapa del Convenio entre EUROSOCIAL y JUFEJUS, dentro del Programa Regional para la Cohesión Social en América Latina, precisamente con eje en el tratamiento del Menor por la Justicia, en el cual participó también la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia.

En el mismo año, el Poder Judicial de Córdoba participó en el Convenio entre JUFEJUS y UNICEF, en el marco de un macro convenio con el Estado Nacional y UNICEF, a fin de recibir equipamiento y capacitación para la toma de declaraciones o testimonios de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos.

A los fines de contar con información fidedigna y certera sobre todos los casos que atiende el sistema judicial de protección de niños y adolescentes para facilitar ulteriores lineamientos de política judicial institucional, con la coordinación del "Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez" del Poder Judicial, la participación del Centro de Estudios y Proyectos, de magistrados y funcionarios del Fuero de Menores conformando el "Comité de Usuarios", el Área de Tecnologías de Información y Comunicaciones desarrolló un "Sistema de Administración de Causas" (SAC), de cuyas especificaciones da cuenta el Acuerdo Reglamentario 957, Serie A, del 28-11-08.

Durante el mes de diciembre y los dos primeros del año en curso, se ingresaron en el SAC la totalidad de las actuaciones que tramitan los Juzgados de Menores con competencia de Prevención de Capital. En

la actualidad, se continúa con la carga de las nuevas actuaciones y el registro de los actos procesales conforme a lo previamente definido. Igualmente se ha implementado el sistema en los tribunales especializados de los centros judiciales de Río Cuarto, Bell Ville, Villa María, San Francisco, Villa Dolores y Cruz del Eje, y una vez culminada esta etapa, se procurará implementarlo en los demás tribunales con competencia múltiples en la problemática del niño y adolescente.

**C. EL DATO ESTADÍSTICO.**

En base a los datos recolectados del SAC de los juzgados de Menores Prevención del centro judicial Capital y estableciendo como fecha de corte el 30 de abril del corriente, el "Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez" con la participación de la Mgter. Lucía Laura Crocchia, con la supervisión de la Coordinadora Mgter. María Isabel Yaya de Cáceres y la colaboración del Comité de Usuarios, elaboró un informe que proporciona un relevamiento cuantitativo y cualitativo para aprehender el escenario judicial real en la Provincia de Córdoba (puede consultarse en [www.justiciacordoba.gov.ar](http://www.justiciacordoba.gov.ar) en el link "Nueva Competencia Juzg. Menores Prev.") y a cuyo contenido se hará referencia.

Las 5.133 causas iniciadas (en las que se atiende en promedio la problemática de dos (2) niñas, niños y adolescentes, lo cual implica un total de 10.064 menores), se reagruparon en 4788 siguiendo las variables cualitativas de unión y los porcentajes que a continuación se detallan:

**a) Niños o adolescentes víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones.**

Estas comprenden 2750 causas, el 58% del total.

Incluyen las siguientes tipificaciones: Niños o adolescentes víctimas de malos tratos físicos (1052 causas que representan porcentualmente el 37% de los casos de violencia); niños o adolescentes víctimas de malos tratos por omisión (685 causas que significan el 25%); actuaciones encuadradas en el marco de la ley 9283 de Violencia Familiar (430 causas que nutre el 16%); niños o adolescentes víctimas de abuso sexual (399 causas que implican el 15%); niños o adolescentes víctimas de malos tratos psicológicos o emocionales (165 causas que configuran el 6%) y niños o adolescentes víctimas de explotación (19 causas que constituyen el 1%).

**b) Niños o adolescentes en situaciones de desprotección,**

Estas comprenden 725 causas, el 15% del total.

Contienen los siguientes grupos: Niños o adolescentes con padres con impedimento legal para brindarles protección (280 causas que representan porcentualmente el 39% de los casos de desprotección); niños o adolescentes víctimas de exposición (141 causas que significan el 19%); niños o adolescentes con padres que manifestaron voluntad de desprendimiento definitivo (129 causas que nutre el 18%); niños o adolescentes dejados por padres, tutores o guardadores en institución de protección (88 causas que implican el 12%); niños o adolescentes dejados por padres, tutores o guardadores en institución Pública o Privada de salud (60 causas que configuran el 8%) y niños o adolescentes sin filiación conocida (27 causas que constituyen el 4%).

**c) Niños o adolescentes con problemáticas de salud o de prestaciones sociales-asistenciales.**

Estas comprenden 693 causas, el 14% del total.

Se menciona como punto de unión a las problemáticas de salud o de prestaciones sociales y asistenciales; incluyéndose las siguientes tipificaciones: Niños o adolescentes cuando, por su propio obrar, comprometieran gravemente su salud (636 causas que representan porcentualmente el 92% de estas problemáticas) y a las actuaciones sumarias para garantizar al niño o adolescente prestaciones sociales y asistenciales (57 causas que significan el 8%).

**d) Niños o adolescentes fugados del hogar de sus padres o mayor responsable.**

Estas comprenden 620 causas, el 13% del total.

Se hace referencia a la problemática de niños o adolescentes fugados del hogar, se trata de situaciones en que los propios familiares o adultos que los tienen a su cargo solicitan la intervención judicial a fin de que se arbitren los medios para ubicar su paradero.

Las actuaciones no computadas para el análisis refieren a comunicaciones intra o interjurisdiccionales, incidentes, cuerpos de copias, etc. sin relevancia para el objetivo del informe.

**Medidas de protección judicial**

En cuanto a las medidas de protección judicial adoptadas en relación a los dos grupos de causas que suscitan la judicialización cuantitativamente más relevante (violencia y desprotección), se contabilizaron 1.990 medidas de las cuales el 70% se refieren a casos de violencia y el 30% restante refieren a casos de desprotección.

En relación a estas medidas de protección, se distinguieron dos grupos

VIENE DE PÁGINA 3  
ACUERDO REGLAMENTARIO Nº 987 - SERIE "A"

que presentan como distintivo según impliquen o no la institucionalización de niñas, niños y adolescentes.

**a) Medidas de protección que no incluyen la institucionalización.** Totalizan 1204 e incluyen las siguientes: Permanencia a cargo de los padres (278 causas); permanencia a cargo de la familia extensa (98 causas); permanencia a cargo de terceros (75 causas); régimen de visitas y cuota alimentaria provisoria (197 causas); exclusión del hogar y medidas de restricción para adultos (148 causas); guarda con fines de protección (283 causas); guarda con fines de adopción (125 causas).

**b) Medidas de protección que incluyen la institucionalización provisoria.** Totalizan 772. Se trata de retiro de niñas, niños y jóvenes o bien de inclusión en instituciones en casos de violencia o desprotección, cuando aparece adecuada y no es posible adoptar alguna medida alternativa en el ámbito familiar, familia extensa o en la comunidad cercana al niño para que lo albergue.

## II. ADECUACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE MENORES PREVENCIÓN

La competencia de los jueces de Menores en lo Preventivo (ley 9053 art. 9), contempla un conjunto de situaciones, algunas de las cuales, a la luz de la adhesión a la Ley 26.061, deben ser derivadas hacia la órbita de la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, órgano del Poder Ejecutivo provincial que tiene a su cargo la coordinación general y el monitoreo de la aplicación de las políticas públicas en la temática, a fin de promover el acceso equitativo e igualitario a condiciones que mejoren, reparen y garanticen sus derechos en los términos del art. 38 de la ley 9454.

Con el informe anterior, la opinión de los jueces del fuero y la Secretaría de la Mujer, Niñez y Adolescencia, en el marco de la adhesión de la ley provincial pero también del gradualismo y compatibilización con otras leyes de igual o superior rango normativo, la adecuación de la competencia de los Juzgados de Menores de Prevención será la que surge de las especificaciones realizadas a continuación.

### A. CAUSAS QUE DEBEN SER DERIVADAS A LA SECRETARÍA DE LA MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

a) Las situaciones en las que "con su propio obrar el niño o el adolescente comprometiérase gravemente su salud y lo requirieran sus padres, tutores o guardadores" (inc. f); y también para realizar "actuaciones sumarias indispensables para garantizar a niños y adolescentes las prestaciones sociales y asistenciales, aún no estando sujetos a protección judicial (inc. i).

Deberá ser traída hacia la órbita administrativa de conformidad a la ley de adhesión (arts. 14 y 26) que coloca a los organismos públicos como garantes del derecho a la salud y a la seguridad social de niñas, niños y adolescentes.

b) Las ausencias del hogar de los adolescentes que ya han cumplido los catorce años de edad (arts 127 y 276 C.C.).

Se mantiene la competencia de los Jueces de Menores de Prevención en los demás casos de fuga, al amparo de normas supranacionales relacionadas con la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (4ª Sesión Plenaria, 18-03-94), de la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 7, 8 y 35), del arts. 127 y 276 Código Civil y de la ley nacional 25.746 de creación del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas (B.O. 02-07-03). Una vez hallado el niño, niña o adolescente, si el Juez considera que no se trata de una situación que pueda dar lugar a una medida excepcional, derivará el caso hacia la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia.

c) Cuando el niño o el adolescente hubiere sido dejado por los padres, tutores o guardadores en institución pública o privada de salud o de protección, si el tiempo transcurrido hiciere presumir que se han desentendido injustificadamente de sus deberes para con el mismo (inc. e).

La actuación inicial de la autoridad administrativa en las situaciones precedentes no impide que la misma pueda solicitar al juez de Menores su intervención porque requiera de medidas excepcionales (art. 39, ley 26.601), u otras -tales como allanamientos- que exijan orden judicial

d) La actuación administrativa prevista en los apartados anteriores no impide que los afectados puedan acudir a la protección judicial si se entiende insatisfecho el interés superior del niño (art. 20 Ley 9053).

### B. LA COMPETENCIA JUDICIAL

Los otros supuestos previstos en el art. 9 de la Ley 9053 hacen inevitable la intervención judicial inicial, en consonancia con otras reglas de igual o superior rango normativo que la Ley 26.061, como a seguido se desarrollará.

a) Situaciones de violencia tales como "de los niños y adolescentes víctimas de delitos o faltas, cuando fueren cometidas por sus padres, tutores o guardadores" (inc. a) y con "la situación de los niños y adolescentes víctimas de malos tratos, correcciones inmoderadas, negligencia grave o continuada, explotación o grave menoscabo de su

personalidad por parte de sus padres, tutores o guardadores" (inc. b). Configura la más importante vía de acceso a la Justicia de los casos de violencia en sus múltiples manifestaciones, ya que representa el 58% de las causas. En tal sentido, la Ley 9053 se encuentra en armonía con la legislación de violencia familiar tanto en el ámbito provincial (Ley 9283) como nacional (Ley 24.417) y de la ley 26.485 de Protección Integral de la Mujer.

La competencia material que resulta de las leyes citadas en materia de violencia cuando concierne a niños tiene fundamento en el plano constitucional, toda vez que: "Los menores deben disfrutar por lo menos de las mismas garantías y protección que conceden a los adultos en el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos" (Observación General N° 13 de las Naciones Unidas). Los niños tienen los mismos derechos que corresponden a todos los seres humanos, menores y adultos, y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos Humanos de los Niños, párr. 54).

b) Situaciones de desprotección tales como de "exposición, filiación desconocida, o impedimento legal de los padres" (inc. c), o en las que se encuentran "niños y adolescentes cuyos padres manifestaren expresamente su voluntad de desprendimiento definitivo, aún para ulterior adopción" (inc. d).

Por las disposiciones supranacionales que se vinculan con la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (4ª Sesión Plenaria, 18 de marzo de 1994), deviene inexorable el conocimiento judicial en los casos de exposición y filiación desconocida (inc. c), todo ello sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia para las medidas de resguardo solicitadas por los Tribunales intervinientes.

Disposiciones legales de rango equivalente a la Ley 26.061, tales como el Código Civil en cuanto regula como modos de cese de la patria potestad para la adopción, o bien alude al abandono para la privación (306, 5º y 307, 2º) las que imponen la intervención judicial, deviene también imperativa la actuación de los Jueces de Menores en estos supuestos contemplados en el inc. d); todo ello, sin perjuicio del anoticiamiento inmediato a la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia para las medidas de resguardo.

Los supuestos de impedimentos legales de los padres imponen la intervención judicial conforme al Código Civil (CC, 309) y que recepta la Ley 9053 (inc. c).

c) Los supuestos de autorizaciones que sólo pueda otorgar un Juez (venia judicial, CC, 167 y 169 cuando se trata de menores sin padres ni representación legal) y que se incluye entre otras autorizaciones en el inc. g).

d) Debe entenderse subsistentes, las obligaciones de jueces, fiscales y asesores de Menores de visitar los establecimientos periódicamente (arts. 16 y 17 de la Ley 9053), sin perjuicio de las obligaciones concurrentes de otros funcionarios gubernamentales.

La colocación de niños en instituciones requiere que ellas sean adecuadas para su protección (Convención sobre los Derechos del Niño, 20, 3). La Declaración Sobre Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar, con particular referencia a la Adopción y la colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional (ONU, Res. 41/85, 3-12-1986) señala que en los casos de colocación en Hogares de Guarda, una "autoridad u oficina competente deberá encargarse de la supervisión para velar por el bienestar del niño" (art. 12, doc. Cit., publicado en Infancia y Adolescencia, Derechos y Justicia, Colección de Derechos Humanos y Justicia, N° 5, Oficina de Derechos Humanos y Justicia, Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, 2003 p. 117.). Este marco normativo se refleja en las disposiciones infraconstitucionales que estatuyen deberes de los funcionarios judiciales de visitar periódicamente los establecimientos en donde se encuentren niños en virtud de disposiciones judiciales (art. 16, ley 9053) y guarda relación con la obligación de los organismos del Estado (del que forma parte el Poder Judicial), de controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas vinculadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes (art. 5, Ley 26.061) y de los funcionarios judiciales de supervisar la modalidad convivencial alternativa a la del grupo familiar (art. 41, b), ley cit.).

### C. MEDIDAS EXCEPCIONALES

Las medidas excepcionales dispuestas por los jueces serán determinadas en su modalidad y las innovaciones implementadas por la Secretaría serán comunicadas inmediatamente a los Tribunales intervinientes. Compete a los jueces controlar el cumplimiento, requerir la adecuación cuando las circunstancias comprometan el interés superior del niño, y resolver las cuestiones que surjan de los intereses en juego.

Existe conformidad y se consideran adecuados, cuando se adopten medidas excepcionales provisorias respecto de recién nacidos y otros niños menores de seis (6) años y hasta tanto pueda tomarse una decisión definitiva, los programas asistenciales alternativos a la

institucionalización diseñados conforme a la Teoría del Apego (Bowlby 1980 "los seres humanos deben establecer vínculos afectivos y duraderos en los primeros años de vida que permitan promover modelos operativos internos definidos por una representación mental de sí mismo y con los demás"), tales como un sistema de familias seleccionadas y evaluadas, por un periodo acotado de tiempo y con el objetivo de asegurar el desarrollo psicológico normal inmediato y a largo plazo.

### D. GARANTÍAS PROCESALES

Cuando corresponda la intervención judicial, dado que la Ley 9053 proporciona un procedimiento que posibilita el debido proceso de acuerdo a las garantías judiciales previstas por las disposiciones constitucionales locales, nacionales y supranacionales, tales como el derecho a ser oído (de niños y adultos), representación legal, gratuidad, prueba, plazos, resolución y recurso, se consideran subsistentes estas disposiciones.

### III. TRANSFERENCIA DE CAUSAS PENDIENTES.

En la transferencia de causas, los órganos judiciales y administrativos deben armonizar sus servicios en base al principio de mutua colaboración.

Se dispondrá la transferencia de causas pendientes anteriores al 16 de agosto de 2009 que corresponden a la competencia administrativa, siempre que en ellas no se hayan dispuesto guardas preadoptivas o medidas excepcionales.

Los Juzgados de Menores proveerán la información necesaria a la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, y pondrán a disposición la documentación original pertinente para efectuar los estudios y valoraciones adecuadas.

El Tribunal Superior de Justicia a través de la Relatoría Electoral, de Competencia Originaria y Asuntos Institucionales, dictará los Instructivos que sean necesarios para la transferencia de causas pendientes y todas aquellas cuestiones que se conecten con la aplicación del presente Acuerdo.

Por lo expuesto, normas legales citadas y lo dispuesto en el art. 12, inc. 32º de la Ley Orgánica del Poder Judicial

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** FIJAR la competencia material de los Juzgados de Menores en lo preventivo, en el marco de la armonización procedimental de las leyes nº 9053 y 9396 con la ley nacional 26061, a partir del 16 de agosto de 2009 de conformidad a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** LA transferencia de causas pendientes indicadas en el presente Acuerdo se efectuará en base al principio de mutua colaboración con la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia.

**Artículo 3.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

**Artículo 4.-** COMUNÍQUESE al Sr. Gobernador de la Provincia, a la Legislatura local, a la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, al Ministro de Justicia, al Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia, a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a los Jueces, Asesores y Fiscales con competencia de Menores Preventivo de toda la Provincia, a la Relatoría Electoral, de Competencia Originaria y Asuntos Institucionales y a la Fiscalía General para sus comunicaciones internas.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidenta, los señores Vocales y el señor Fiscal General, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. José María LAS HERAS

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI  
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTER CAFURE DE BATTISTELLI  
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN  
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO  
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)  
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL  
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO  
VOCAL

DR. DARÍO EUGENIO VEZZARO  
VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

## Poder Ejecutivo

Decreto N° 396

Córdoba, 1° de Abril de 2009

**VISTO:** El expediente N° 0104-086223/2009, registro del Ministerio de Educación, por el que se propicia la creación del Programa Provincial de Becas Estudiantiles, el cual tiene por objetivos disminuir el abandono del sistema educativo, estimular la permanencia, promoción y egreso de la escolarización a nivel medio de alumnos pertenecientes a familias de bajos recursos y con buen desempeño académico.

### Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de los objetivos y políticas formulados por el Ministerio de Educación, tendientes a elevar la calidad educativa, resulta oportuno incentivar en nuestros jóvenes la continuidad y finalización de sus estudios de Nivel Medio.

Que para el logro de los objetivos trazados, se considera pertinente la implementación y el desarrollo de un Programa Provincial, tendiente a brindar ayuda financiera que estimule el ingreso y la permanencia en el sistema educativo de aquellos alumnos del nivel medio pertenecientes a familias de bajos recursos y que demuestren buen desempeño académico.

Que para ello se ha diseñado el Programa Provincial de Becas Estudiantiles de "NIVEL MEDIO", destinado a dos mil (2000) alumnos que cursen el cuarto año en escuelas de nivel medio, cualquiera sea su especialidad, en el ciclo lectivo 2009, pertenecientes a familias de bajos recursos y con buen desempeño académico, otorgando una asignación económica no reintegrable de Pesos DOS MIL ANUALES (\$2.000) por alumno, de carácter personal e intransferible.

Que el Programa tiene por finalidad mejorar las oportunidades de los estudiantes hasta la finalización de sus estudios en el nivel medio.

Que las modalidades de pago, serán establecidas oportunamente por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

Que todas las acciones del programa se financiarán con recursos del Gobierno Provincial y eventualmente podrán incorporarse préstamos otorgados por Organismos Internacionales,

Que de conformidad a las competencias y atribuciones asignadas por la Ley 9454 al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, le corresponde ejercer la puesta en marcha del Programa como así también la ejecución del mismo, estando facultado a dictar todas las normas complementarias y las medidas que resulten necesarias para asegurar su pleno cumplimiento y funcionamiento.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, arts. 24 inciso 8 de la Ley 9454, la Afectación Preventiva N° 167/2008, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos legales del Ministerio de Educación y por Fiscalía de Estado bajo los Números 12/09 y 202/09;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** CREASE el Programa Provincial de Becas Estudiantiles para alumnos de Nivel Medio, el que se desarrollará de conformidad a lo establecido en el presente Decreto y demás disposiciones reglamentarias que establezca la autoridad de aplicación del mismo.

**ARTÍCULO 2.-** APRUEBASE el Reglamento Operativo del Programa Provincial de Becas Estudiantiles Nivel Medio que, como Anexo I compuesto de cinco (5) fojas útiles forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 3.-** DESIGNASE como autoridad de aplicación del presente Programa al Ministerio de Educación el que estará facultado a dictar las reglamentaciones necesarias para hacer efectiva la implementación del citado Programa, incluyendo la asignación de los beneficios.

**ARTÍCULO 4.-** Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente, por la suma de Pesos Cuatro Millones (\$4.000.000,00) serán imputadas a Jurisdicción 1.35- Ministerio de Educación- Programa 364, Partidas: Principal 06, Parcial 06 y Subparcial 05 "Ayudas Sociales a Personas" del P.V.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y el Señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 6.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

EL ANEXO DEL PRESENTE DECRETO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCION N° 165 - 26/3/2009 - expediente N° 0048.31439/09 -AUTORIZAR a la empresa CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F. para que preste en temporada de Invierno 2009 los horarios obrantes de fs. 22 a 35 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.**

**RESOLUCION N° 166 - 26/3/2009 - expediente N° 0048.31440/09 - AUTORIZAR a la empresa CIUDAD DE CORDOBA S.A.C.I.F. para que preste en temporada de Invierno 2009 los horarios obrantes de fs. 46 a 81, 89, 90, 91 y 92 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.**

**RESOLUCION N° 167 - 26/3/2009 - expediente N° 0048.31446/09 - AUTORIZAR a la empresa EMPRENDIMIENTOS S.R.L. para que preste con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a fs. 7, 8, 9, 10, 19, 20, 21, 22 y 25 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.**

**RESOLUCION N° 168 - 26/3/2009 - expediente N° 0048.31482/09 - AUTORIZAR a EMPRESA SARMIENTO S.R.L. para que preste en temporada de Invierno 2009 los horarios obrantes a fs. 6, 10 y 14 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.**

**RESOLUCION N° 169 - 26/3/2009 - expediente N° 0048.31473/09 -AUTORIZAR a EMPRESA SARMIENTO S.R.L. para que preste en temporada de Invierno 2009 los horarios obrantes a fs. 3, 4, 5 y 6 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.**

**RESOLUCION N° 170 - 26/3/2009 - expediente N° 0048.31471/09 - AUTORIZAR a EMPRESA SARMIENTO S.R.L. para que preste en temporada de Invierno 2009 los horarios obrantes de fs. 3 a 8 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.**

**RESOLUCION N° 171 - 26/3/2009 - expediente N° 0048.31444/09 - AUTORIZAR a la empresa PANAHOLMA S.R.L. para que preste en temporada de Invierno 2009 los horarios obrantes a fs. 6 y 9 de autos, hasta tanto se resuelvan las nuevas concesiones según Decreto Reglamentario N° 254/03 de la Ley N° 8669, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.**

**RESOLUCION N° 172 - 26/3/2009 - expediente N° 0048.30716/08 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa ARCO IRIS S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1999, chasis N° 9BM664239WC088763, motor N° 476.972-10714258, de 52 asientos, Tacógrafo Kienzle 850826, Dominio N° DAZ 595, adjudicándole la chapa MOP N° ER 1756.**

**RESOLUCION N° 173 - 30/3/2009 - expediente N° 0048.31082/08 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la señora Norma Karina LESCANO, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1994, chasis N° 9BM688177RB017985, motor N° B46105, de 25 asientos, Tacógrafo VDO 47842, Dominio N° SFD 334, adjudicándole la chapa MOP N° ER 1942.**

**RESOLUCION N° 174 - 30/3/2009 - expediente N° 0048.31217/08 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta señora Teresita Rosa VALLEZ, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2008, chasis N° 8AC9036729E013946, motor N° 61198170093454, de 15 asientos, Tacógrafo Digitac 6863, Dominio N° HRX 189, adjudicándole la chapa MOP N° E 1445.**

**RESOLUCION N° 175 - 31/3/2009 - expediente N° 0048.31206/08 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Juan Julio APARICIO, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Renault, modelo del año 2006, chasis N° 93YADCRE56J691934, motor N° 2650-4102297, de 12 asientos, Tacógrafo Digitac 12106, Dominio N° FWJ 111, adjudicándole la chapa MOP N° ER 1675.**

**RESOLUCION N° 176 - 31/3/2009 - expediente N° 0048.31415/09 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa TRANSPORTES CARLOS PAZ S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2009, chasis N° 9BM3840679F133528, motor N° 904.968'UO'792964, de 33 asientos, Tacógrafo VDO 4509, Dominio N° HUZ 255, adjudicándole la chapa MOP N° R 609.**

Se encuentran a disposición en Mesa de Entradas de Fiscalía de Estado, copias del Decreto N° 866 de fecha 30 de junio de 2009, publicado en el Boletín Oficial el día 8 de julio de 2009, y sus Anexos, debiendo cumplimentar el requirente el pago de la tasa establecida por el artículo 42 punto 12 de la Ley N° 9577.

3 días - 07/08/09